

RESOLUCIÓN 090 DE

(19 Abril 2022)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 087 de 2018 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S. y se ordena su archivo”.

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE ACUERDOS DE LA VERDAD DEL
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura está determinada por el Decreto 4803 de 2011.

Que el Centro de Memoria Histórica tiene como objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos. Además debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como la información que reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que la Dirección de Acuerdos de la Verdad, según el artículo 1º del Decreto 2244 de 2011, debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como de la información que se reciba, de forma individual y colectiva, de las personas desmovilizadas con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica.

Que para lograr el propósito previsto en la Ley 1424 de 2010, la Dirección de Acuerdos de la Verdad se ha estructurado a través de la conformación de equipos regionales los cuales constan de un coordinador, asistente administrativo y perfiles unificados los cuales son los encargados de convocar, entrevistar, valorar y

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itau PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



Continuación de la Resolución “

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 087 de 2018 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S. y se ordena su archivo”.

generar conceptos a las personas desmovilizadas que hayan suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación; adicionalmente, serán recolectados relatos de otras personas interesadas en contribuir con la verdad histórica. Una vez acopiada, la información será remitida al nivel nacional, el cual está conformado por un equipo de gestión documental, un equipo jurídico, un equipo administrativo, equipo psicosocial, y un equipo de apoyo a la Dirección, los cuales son responsables del manejo, proyección y suscripción de las certificaciones de acuerdos de la verdad. Una vez realizado este procedimiento se retorna a las sedes regionales la información respectiva para efectuar la notificación al desmovilizado.

Que para cumplir con los objetivos antes reseñados la entidad contaba con una operación principal en la ciudad de Bogotá o.e. y operaciones secundarias en varias ciudades del país, requiriéndose para ello de instalaciones físicas con espacios adecuados para un ambiente laboral sano, en la que se puedan desempeñar sus funciones setenta y un funcionarios (71) de planta y prestar servicios aproximadamente Quinientos (500) contratistas.

Que las actividades antes mencionadas demandaban la necesidad de contar con instalaciones físicas en las que se garantizaran espacios que mantuvieran la privacidad durante la toma de entrevistas, un adecuado manejo del material documental producido por la sede regional y la posibilidad de realizar actividades de coordinación operativa con instituciones locales.

Que para la ciudad de Medellín, la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, suscribió contrato de arrendamiento No. 087 de 2018 con RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S., cuya celebración se justificó mediante Resolución No. 008 del 10 de enero de 2018.

Que, el contrato en mención tuvo como objeto: “Contratar en arrendamiento el inmueble ubicado en la Calle 52 No 49 - 27 piso 7, edificio Santa Helena, en la ciudad de Medellín, para el funcionamiento de la Sede Nacional de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica.”.

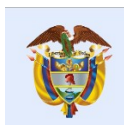
Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló así: **“CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será contado a partir del perfeccionamiento del contrato, previo registro presupuestal hasta el 31 de diciembre de 2018.”.**

Que el contrato registró erogación presupuestal de la suma de CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$105.686.100), incluidos todos los impuestos y gravámenes a que haya lugar.

Que en la cláusula décima octava del contrato se estableció: **“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo será necesaria la liquidación, la cual se llevará a cabo dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del convenio, obligación legal que se fundamenta en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.”.**

Que mediante comunicación interna 202202285002032-3 del 28 de febrero de 2022, del Director de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, Carlo Mario López Rojas, “Solicita se trámite la pérdida de competencia para la liquidación de unos contratos y remite la documentación que reposa en cada uno de los expedientes.

Que en la mencionada comunicación manifiesta lo siguiente:



Continuación de la Resolución “

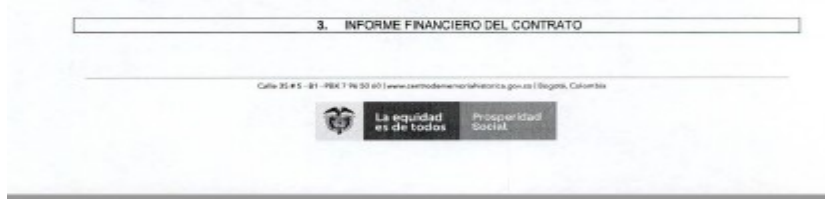
“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 087 de 2018 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S. y se ordena su archivo”.


(...) De conformidad con los procedimientos del CNMH y revisando los contratos de arrendamiento que se ejecutó en vigencias anteriores, sobre los cuales no se halló evidencia de la debida suscripción de un acta de liquidación, y luego de realizar un proceso de verificación general y búsqueda de los expedientes contractuales con Gestión Documental, de manera atenta remitimos los documentos correspondientes para la validación y posterior proceso de la declaratoria de pérdida de competencia para liquidación de cada uno de los contratos de arrendamiento del año 2018.

(...)

Contrato de arrendamiento No. 087 del 2018 de RENTAMOS PROPIEDAD RAÍZ, con fecha de culminación 31/12/2018, Se hizo la respectiva revisión del expediente contractual suministrado por Gestión Documental, evidenciando que no existe el acta de liquidación, ni el informe final de supervisión, sin embargo revisando la trazabilidad del proceso de liquidación del respectivo expediente se evidencia que el supervisor de los contratos radicó estos documentos, mediante SAIA 1597-3, para el trámite de revisión y aprobación de liquidación a la oficina de contratos, liderado en ese entonces por la funcionaria Olga Castaño. Así mismo y como obra en el expediente laboral del funcionario supervisor del contrato al momento de entregar su cargo relaciona también la entrega de estos documentos firmados, el 08 de julio de 2019. (Informe final encontrado en el Backup del supervisor). (...)

Que de conformidad con el informe presentado, se indica lo siguiente con respecto al informe financiero del contrato



 Centro Nacional de Memoria Histórica	Informe final de supervisión de contratos o convenios	CÓDIGO:	ABS-FT-041
		VERSIÓN:	001
		PÁGINA:	5 de 5

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7318 de 04/01/2018.	\$105.686.100	
Registro Presupuestal N° 9718 de 10/01/2018	\$105.686.100	
Valor inicial contrato	\$105.686.100	
Valor adicional contrato		
No. de Modificación y/o Adición	Fecha de firma	Valor de la adición
N/A	N/A	N/A
Valor total adicionado		\$0
Valor total contrato		\$105.686.100
Valor ejecutado		\$105.686.100
Valor pagado		\$105.686.100
Saldo a pagar al contratista		\$0
Saldo a liberar a favor del CNMH		\$0

3.1. Relación de pagos realizados:

Orden de pago presupuestal	Fecha de orden de pago presupuestal	Valor orden de pago
47757318	26/02/2018	\$6.323.100
47763918	26/02/2018	\$9.033.000
69792618	14/03/2018	\$9.033.000
99825118	10/04/2018	\$9.033.000
140691118	11/05/2018	\$9.033.000
178854218	14/06/2018	\$9.033.000
213063318	11/07/2018	\$9.033.000
255012418	21/08/2018	\$9.033.000
286383518	18/09/2018	\$9.033.000
319706918	12/10/2018	\$9.033.000
354700818	16/11/2018	\$9.033.000
393747518	12/12/2018	\$9.033.000

3.2. ¿Procede pago en este periodo?



Continuación de la Resolución “

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 087 de 2018 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S. y se ordena su archivo”.

Que dentro de la comunicación interna relacionada se justifica la pérdida de competencia, se aportan los expedientes contractuales y el Informe final firmado por el supervisor.

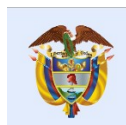
Que con la comunicación interna en mención, se remitió documento que compila toda la documentación que reposa en los archivos de la entidad y que se relaciona de la siguiente forma:

Serie Documental:		CONTRATOS ESTATALES			
Subserie Documental:		CONTRATO DE ARRENDAMIENTO			
Apellidos y Nombres:		RAÍZ MEDELLIN S.A.S.			
No. de Identificación:		NIT. 900.417.144-8			
Contrato No.		087-2018			
item	Fecha del tipo documental DD/ MM/AAAA	Descripción del tipo documental	Folios		Nombre de quién incorpora el tipo documental
			Desde	Hasta	
1	Sin fecha	Plan de compras	2	2	Diana Martinez
2	04/01/2018	Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP	3	3	Diana Martinez
3	04/01/2018	Estudios previos para la adquisición de bienes y servicios	4	15	Diana Martinez
4	25/02/1981	Fotocopia del documento de identidad	25	25	Diana Martinez
5	23/08/1983	Fotocopia del documento de identidad	26	26	Diana Martinez
6	Sin fecha	Contrato de administración de inmuebles	27	29	Diana Martinez
7	05/12/2017	Certificado de tradición matrícula inmobiliaria	30	38	Diana Martinez
8	21/12/2017	Certificado de existencia y representación legal	39	46	Diana Martinez
9	08/11/2017	Formulado del Registro Único Tributario	47	47	Diana Martinez
10	06/03/2017	Formulado del Registro Único Tributario	48	48	Diana Martinez
11	09/01/2018	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación,	49	49	Diana Martinez
12	09/01/2018	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	50	50	Diana Martinez
13	10/01/2018	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	51	51	Diana Martinez
14	09/01/2018	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación.	52	52	Diana Martinez
15	09/01/2018	Certificado de antecedentes fiscales	53	53	Diana Martinez

Continuación de la Resolución “

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 087 de 2018 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S. y se ordena su archivo”.

		expedido por la Contraloría General de la Nación.			
16	10/01/2018	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación.	54	54	Diana Martinez
17	09/01/2018	Certificado de Antecedentes Judiciales Expedido por la Policia Nacional De Colombia.	55	55	Diana Martinez
18	09/01/2018	Certificado de Antecedentes Judiciales Expedido por la Policia Nacional De Colombia.	56	56	Diana Martinez
19	09/01/2018	Información general y tributaria de terceros	57	58	Diana Martinez
20	09/01/2018	Información bancaria para pagos	59	59	Diana Martinez
21	05/12/2018	Certificación bancaria expedido por Bancolombia	60	60	Diana Martinez
22	Sin fecha	Pago de aportes parafiscales	61	61	Diana Martinez
23	10/01/2018	Resolución 008	62	65	Diana Martinez
24	10/01/2018	Contrato de arrendamiento 087-2018	66	74	Diana Martinez
25	10/01/2018	Registro presupuestal	75	75	Diana Martinez
26	10/01/2018	Impresión del detalle del proceso contractual	77	77	Diana Martinez
27	10/01/2018	Impresión del detalle del contrato	78	78	Diana Martinez
28	10/01/2018	Acta de inicio	79	79	Diana Martinez
29	10/01/2018	Acta de entrega del inmueble e inventario	80	81	Diana Martinez
30	13/02/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos (factura de venta 50898, pago de aportes parafiscales, resolución de facturación)	82	88	Diana Martinez
31	13/02/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos (factura de venta 51132, pago de aportes parafiscales)	89	93	Diana Martinez
32	09/03/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos (factura de venta 51982, pago de aportes parafiscales)	94	98	Diana Martinez
33	09/03/2018	Comunicación oficial información relacionada con la supervisión de los contratos	99	100	Diana Martinez
34	10/04/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos (factura de venta 52867, pago de aportes parafiscales)	101	105	Diana Martinez
35	11/05/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos (factura de venta 53800, pago de aportes parafiscales)	106	110	Diana Martinez



Continuación de la Resolución “

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 087 de 2018 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S. y se ordena su archivo”.

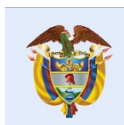
36	08/06/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos (factura de venta 54736, pago de aportes parafiscales)	111	115	Diana Martinez
37	06/07/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos (factura de venta 55667, pago de aportes parafiscales)	116	120	Diana Martinez
38	10/08/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos (factura de venta 56551, pago de aportes parafiscales)	121	125	Diana Martinez
39	06/09/2018	Comunicación oficial información relacionada con la supervisión contratos	126	126	Diana Martinez
40	10/09/2018	Comunicación oficial información relacionada con la supervisión contratos	127	128	Diana Martinez
41	11/09/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos (factura de venta 57465, pago de aportes parafiscales)	129	133	Diana Martinez
42	09/10/2018	Comunicación oficial solicitud de pago con sus anexos	134	138	Diana Martinez
43	14/11/2018	Comunicación oficial solicitud de pago con sus anexos	139	143	Diana Martinez
44	10/12/2018	Comunicación oficial solicitud de pago con sus anexos	144	148	Diana Martinez
45	Sin fecha	HOJA DE CONTROL	149	155	Diana Martinez

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato o contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa:

“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),”



Continuación de la Resolución “

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 087 de 2018 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S. y se ordena su archivo”.

No es procedente por parte del Centro de Memoria Histórica, liquidar el contrato No. 087 de 2018 por no tener competencia para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

Que lo anterior se debe a que revisado el plazo de ejecución del contrato No. 087 de 2018, el cual se estableció hasta el 31 de diciembre de 2018, se encuentra vencido el término otorgado por la Ley para proceder a su liquidación, es decir, el término de treinta (30) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido .

Que al respecto ha manifestado el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, lo siguiente: *“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...)*

El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda.

Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...).

La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos.

(...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: **52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.**

Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: *“En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior,*



Continuación de la Resolución “

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 087 de 2018 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S. y se ordena su archivo”.

consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el archivo del contrato de arrendamiento 087- 2018, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 087 de 2018, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S. identificado con NIT. 900.417.144-8, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remitir a la profesional especializada con funciones de gestión documental, el memorando No. 202202285002032-3 del 28 de febrero de 2022, del Director de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, Carlo Mario López Rojas, junto con los anexos de la comunicación que corresponden al expediente 087 de 2018, identificados por la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, relacionados en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato de arrendamiento No. 087 de 2018, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S. identificado con NIT. 900.417.144-8.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 19 de Abril de 2022



CARLOS MARIO LÓPEZ ROJAS
Director

Continuación de la Resolución “

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 087 de 2018 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S. y se ordena su archivo”.

**DIRECCION DE ACUERDOS DE LA
VERDAD**

Proyectó: Juan Carlos Antolínez Florez
Revisó: Cindy Katherine Agámez Benitez

